Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / DL N° 136 /20

Asunción, 30 de junio de 2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/PS N° 168/19 SUSCRITO CON LA COMPAÑIA EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR MEDIO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 06/2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR, ID N° 361.403.

VISTO:

La Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"; la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2992 del 09 de diciembre de 2019; el Contrato PR / PS Nº 168/19 del 01 de julio de 2019 suscrito con la compañía EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 06/2019 para la "Contratación de Seguros a favor de PETROPAR" con ID Nº 361.403; el Memorándum GCE/UPD 038/2020 del 15 de junio de 2020 de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota con expediente de entrada Nro. 5098 de la Compañía El Productor S.A. de Seguros; el Memorándum DOC/UVE Nº 152/2020 del 23 de junio de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/348/2020 del 24 de junio de 2020 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/UVE N° 157/2020 del 26 de junio de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

El Contrato PR / PS Nº 168/19 fue firmado el 01 de julio de 2019, con una vigencia de doce (12) meses, y vincula a PETROPAR con la Compañía EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS, como resultado de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 06/2019 para la "Contratación de Seguros a favor de PETROPAR" con ID Nº 361.403;

Que la Unidad Planificación y Desarrollo de la Gerencia de Comercio Exterior, solicita la ampliación del Contrato PR / PS N° 168/19 celebrado con la Compañía EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS en vista a las necesidades de la prestación de servicios de cobertura de seguros para Petróleos Paraguayos PETROPAR;

Que la Gerencia de Comercio Exterior solicita la ampliación de la vigencia por el plazo de 40 días hasta el 10 de agosto de 2020 y la ampliación del monto máximo contractual por valor de Guaraníes veintisiete millones novecientos noventa y dos mil seiscientos uno (Gs. 27.992.601);

Que el monto solicitado para la ampliación corresponde al 11% del monto máximo del Contrato;

Que el Contrato es por un valor mínimo de Guaraníes ciento veintisiete millones setecientos dieciséis mil doscientos cuarenta (Gs. 127.716.240) y un monto máximo de Guaraníes doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta (Gs. 255.432.480) a una tasa premio de 32,950631 ‰ (treinta y dos coma nueve cinco cero seis tres uno en tanto por mil), IVA incluido, por un monto en guaraníes, a calcular según la tasa premio adjudicada por el capital a asegurar igual a G. 255.429.996 (Guaraníes doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos noventa y seis), para un periodo de cobertura de 12 (doce) meses;

Que el Contrato tiene vigencia hasta el 01 de Julio de 2020, y conforme lo expresado por la Gerencia de Comercio Exterior, se encuentra en proceso el nuevo llamado a Licitación de Seguros, por lo que, teniendo en cuenta los tiempos requeridos para cumplir con los trámites necesarios antes del término de vigencia del contrato, es necesario gestionar los endosos a las pólizas que amparan las coberturas respaldadas por el Contrato a fin de mantener asegurado el patrimonio y los bienes de la empresa;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN PR / DL N° 136 /20

Asunción, 30 de junio de 2020

Que los tiempos ejecutados para la realización de los diferentes procesos de Contratación fueron afectados sustancialmente por la cuarentena obligatoria, por la cual el factor humano de la empresa, se vio obligado a reorganizar sus funciones para la elaboración de informes requeridos para el nuevo llamado para la Contratación de Seguros;

Que el Art. 56 de la Ley N° 1182/85 Carta Orgánica de PETROPAR, dispone: *"Los edificios, maquinarias, equipos e instalaciones y demás bienes de PETROPAR en el país, deberán estar asegurados en compañías nacionales de seguros, con reaseguros a satisfacción de la empresa"*, motivo por el cual el Administrador del Contrato expresa que es de carácter sustancial que la institución cuente con cobertura de seguros de manera ininterrumpida;

Que el Art. 63º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que la Resolución DNCP Nº 844/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, establece en su artículo 9º, que: "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/2003…*";

Que la Dirección Operativa de Contratación, por medio de la Nota DOC N°346/2020, ha solicitado la conformidad al PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS;

Que según Nota con expediente de entrada Nro. 5098 remitido el 22 de junio de 2020, EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS dan su conformidad para la ampliación del Contrato;

Que por lo expuesto es necesario la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / PS Nº 169/19;

Que la Dirección Jurídica, mediante la Nota Interna DJU/348/2020 del 24 de junio de 2020, expresa que, sin entrar a considerar las cuestiones técnicas y operativas propias del presente contrato, en su generalidad no se observan impedimentos para hacer viable la ampliación solicitada hasta el 10 de agosto de 2020, la cual conlleva la ampliación del monto del contrato en un 11%;

Que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

COPIA PARA LA D.O.O.

Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / DL N° 136/20

Asunción, 30 de junio de 2020

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- APROBAR la Adenda N° 1 al Contrato PR / PS N° 168/19 suscripto en fecha 01 de julio de 2019, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y **EL PROCUTOR S.A. DE SEGUROS**, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 1
AL CONTRATO PR / PS N° 168/19

Celebrado el día____del mes de_____del año 2020, entre **Petróleos Paraguayos - PETROPAR**, domiciliada en Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 80002675-6 representada para este acto por su Presidente, el **DENIS LICHI**, con C.I. N° 1.833.639, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la compañía **EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 80021607-5, con domicilio en Independencia Nacional N° 811 e/ Fulgencio R. Moreno de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por el **Sr. REINALDO DAVID PAVIA VEGA**, con C.I. N° 930.526, en su carácter de representante, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/PS N° 168/19 del 01 de julio de 2019, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 06/2019 *"Contratación de Seguros a Favor de PETROPAR"* con ID N° 361.403, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 10 de agosto de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato, conforme al siguiente detalle:

ITEM	*DESCRIPCION*	*TASA PREMIO ADJUDICADA ‰*	*MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO GUARANIES*	*MONTO DE LA AMPLIACIÓN GUARANIES*	*PORCENTAJE DE LA AMPLIACIÓN%*
4	SEGURO DE VEHICULOS	32,950631‰	255.432.480	27.992.604	11%

CLÁUSULA TERCERA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que permanecen invariables todas las cláusulas y condiciones del Contrato PR / PS N° 168/19 suscrito entre las partes el 01 de julio de 2019, con excepción de las modificaciones contempladas en la presente Adenda.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- ENCOMENDAR a la Dirección Operativa de Contrataciones el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el marco de le Ley N° 2051/03 y su reglamentación.

Artículo. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL